

REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO ENTRE EL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

Copiapó, 09 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 85

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000, N° 30, de 2007 y sus respectivas modificaciones, el artículo N° 52 de la ley 19.880

Considerando:

La Providencia N°670, de fecha 02 de agosto de 2019, de Rectoría, solicitando gestionar acto administrativo que apruebe el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Atacama en el marco del Proyecto Inglés Abre Puertas.

RESUELVO:

1° **REGULARIZASE Y APRUEBASE** el el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Atacama en el marco del Proyecto Inglés Abre Puertas, según lo que se indica a continuación:

---

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

---

En Santiago, a 25 de julio de 2018, entre **Ministerio de Educación**, representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, piso 6°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", y la **Universidad de Atacama**, representada por su Rector, don **Celso Hernán Arias Mora**, domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu N°485, comuna de Copiapó, en lo sucesivo e indistintamente "**la Universidad**"; y ambas conjuntamente denominadas "**las Partes**", se declara y convienen lo siguiente:

**PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES**

Que, el Programa Inglés Abre Puertas (en adelante, PIAP) del Ministerio de Educación, está destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés de los establecimientos de educación escolar pública, y en general, en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, a través de la definición de estándares de aprendizaje del inglés, de una estrategia de desarrollo profesional docente y del apoyo a los profesores de inglés en la sala de clases.

Que, el Plan de Fortalecimiento de la Educación Pública (en adelante FEP) inglés, determinó las carencias existentes en los docentes de distintas regiones, encontrándose con algunos que no tenían el nivel lingüístico y metodológico suficiente para impartir exitosamente la asignatura. Asimismo, este Plan observó que la aplicación de una actividad formativa con un enfoque integrado podría generar cambios en las prácticas de los docentes evaluados.

Que, por otro lado, para el Ministerio de Educación, es importante desarrollar acciones de formación continua que respondan a la realidad territorial y a las necesidades identificadas por cada región, principalmente por la creación de los comités locales de desarrollo profesional docente y los servicios locales de educación, ya que esta nueva institucionalidad generará una estructura y relación virtuosa colaborativa entre los distintos actores integrando y empoderando a los territorios y sus instituciones.



Que, en atención a lo anterior, “el Ministerio”, a través del PIAP desea realizar trabajo focalizado en la Región de Atacama, incluyendo el trabajo de una institución formadora de docentes de inglés a nivel local que pueda colaborar en la ejecución de un Proyecto de Formación Continua, con un enfoque integrado, ya que presenta las mejores expectativas para generar cambios en las prácticas de los docentes de los territorios en cuestión.

Que, por otra parte, la **Universidad de Atacama** es una entidad pública de educación superior, con una vasta trayectoria, comprometida con la región de Atacama, que centra su quehacer en las áreas de las ciencias jurídicas y sociales, las ciencias naturales, las tecnologías, la medicina y las ciencias de la salud, las humanidades y las ingenierías, declarando en su misión, entre otras cosas, el impartir docencia de pregrado, posgrado y postítulo en todas las áreas del conocimiento para formar profesionales, técnicos y graduados con base científica altamente competentes y con responsabilidad social, de manera que puedan contribuir activamente en el desarrollo científico, económico, social y cultural a nivel regional y nacional.

Que, en ese marco, la **Universidad de Atacama** ha iniciado la ejecución del Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) para convenios de desempeño, orientado a mejorar la formación y la calidad de los aprendizajes de los estudiantes, el cual tiene por objetivo generar cambios sustantivos en la calidad de la formación inicial de los estudiantes de pedagogía y profesores egresados de la Universidad, para que contribuya al mejoramiento de la calidad de los aprendizajes a ser adquiridos por las y los estudiantes a nivel escolar de la región.

Que, la carrera de Pedagogía en Inglés de “la Universidad” cuenta con veinticinco años de sólida trayectoria y está acreditada por 5 años desde el 2014. Además, se destaca por haber evolucionado de un currículum basado en objetivos a uno basado en competencias, al igual que todas las carreras de la Universidad de Atacama, lo cual la posiciona en un sitio de avanzada dentro de las universidades del país. Por último, cuenta con un cuerpo docente con gran experiencia profesional en el país y en el extranjero, principalmente en Estados Unidos y en Gran Bretaña, además de ser conocedores del entorno educativo de los establecimientos educacionales de la región.

Que, además de lo ya mencionado, la **Universidad de Atacama**, a través de la carrera de pedagogía en Inglés, se vincula con el medio mediante iniciativas que nde la colaboración en instancias como los torneos de debates en inglés, organizados por el Programa Inglés Abre Puertas, competencias de deletreo (Spelling Bee) organizadas por establecimientos y redes de docentes de inglés, de las jornadas de actualización y fortalecimiento metodológico denominadas English Winter Retreat e English Summer Town y en jornadas de redes, mediante la realización de distintos talleres orientados al fortalecimiento y actualización de competencias metodológicas de los y las docentes pertenecientes a establecimientos de la región.

Que, lo anterior permite sostener que esta institución de Educación Superior, a través de sus distintos programas y proyectos conoce los problemas y necesidades que experimentan en el quehacer diario los establecimientos educacionales de la región y sus docentes. Además, el hecho de encontrarse impartiendo estudios de Magíster en el área de la Educación por parte de la Facultad de Humanidades y Educación, de donde el Departamento de Idiomas forma parte, enfocado en el desarrollo situado de los docentes con foco al mejoramiento de prácticas mediante el acompañamiento en aula y la experiencia de la institución en impartir la carrera de pedagogía y los distintos cursos relacionados, indica que la Universidad de Atacama posee la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto materia del presente acuerdo.

Que, para responder a las necesidades de desarrollo profesional de los docentes de la región de Atacama, el PIAP y la Universidad de Atacama trabajarán en conjunto para implementar un curso de perfeccionamiento lingüístico metodológico de inglés para docentes en dicho territorio, además de colaborar en mesas de trabajo y cooperación relacionadas a iniciativas del Programa.

Que el Ministerio –a través del Programa de Fortalecimiento del Aprendizaje del idioma inglés, en adelante “Programa Inglés Abre Puertas- PIAP” – desea celebrar un convenio de colaboración con la Universidad de Atacama, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de las competencias lingüísticas y metodológicas de los docentes de la Región de Atacama.



## SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS

### Objetivo General:

Por el presente instrumento, “**las Partes**” se comprometen a trabajar conjuntamente y a colaborar mediante aportes compartidos, según el tenor de las cláusulas siguientes, en un Proyecto que tiene por finalidad, actualizar los conocimientos metodológicos y elevar las competencias lingüísticas de los y las docentes, que imparten clases de inglés, en establecimientos regidos por el D.F.L. de Educación N° 2, de 1998, y de los administradores de los establecimientos regidos por el D.L. N° 3166, de 1980, del Ministerio de Educación, pertenecientes a la **Región de Atacama**, a través de la implementación de acciones tendientes a generar un marco de formación continua con un enfoque integrado metodológico-lingüístico, que contempla instancias de acompañamiento en aula y que sea realizado en la provincia de Copiapó.

### Objetivos Específicos:

- 1) Realizar una nueva ejecución del Curso de Perfeccionamiento Lingüístico-

Metodológico B1, en la **Provincia de Copiapó**.

- 2) Actualizar los conocimientos metodológicos y elevar la competencia Lingüística de los docentes de la región.
- 3) Fomentar y estrechar lazos entre académicos universitarios y docentes de aula, mediante acompañamiento situado en aula.
- 4) Mejorar las prácticas de aula, a través de la generación y desarrollo de la

Reflexión mediante el acompañamiento situado en el aula.

## TERCERO: DE LOS COMPROMISOS

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, “**las Partes**” se comprometen a lo siguiente:

### a. Ministerio de Educación:

- 1) Aportar recursos para financiar el desarrollo del convenio, conforme a la cláusula sexta.
- 2) Generar en conjunto con “**la Universidad**” una Carta Gantt de actividades, para el desarrollo del convenio, según lo indicado en la cláusula cuarta, literal a.
- 3) Nombrar una contraparte técnica compuesta por funcionarios a contrata del PIAP, del Ministerio de Educación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo, debiendo notificar a “**la Institución**”, de dicha designación a la brevedad por escrito y por la vía más expedita. Dicha contraparte, tendrá que colaborar y apoyar en el proceso de implementación del Proyecto y velar por el cumplimiento de los plazos de las acciones del convenio.
- 4) Colaborar con “**la Universidad**” en completar el formulario para la ejecución de nuevas acciones formativas, para la certificación del CPEIP, conforme a la Ley N° 20.903, la cual en su artículo 12 quáter dispone que, el CPEIP podrá certificar cursos o programas que impartan instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de garantizar su calidad y pertinencia para la formación para el desarrollo profesional docente, inscribiéndolos en un registro público que llevará al efecto y que cumplan con los requisitos que en dicha disposición se señalan.
- 5) Gestionar una jornada de coordinación de cursos, donde expondrán coordinadores regionales, sobre los principales componentes del Proyecto y se propondrán actividades que se puedan realizar, en el marco del presente convenio.
- 6) Realizar la convocatoria de participantes al curso y generar una lista final de entre quince (15) y veinte (20) participantes, los cuales serán seleccionados, entre la Universidad y el PIAP, privilegiando la participación de docentes que desempeñen labores en la **Provincia de Copiapó**; pertenezcan a establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación; posean un nivel de inglés equivalente a A2 o B1, según test de posicionamiento (test) que tiene una duración de 40 minutos aproximadamente y tiene por objetivo medir la competencia lingüística de docentes en el idioma inglés); que puedan asistir a clases con regularidad y realicen clases en segundo año de educación básica y/o educación media.



En caso de haber deserciones dentro de las 3 primeras semanas de ejecución del curso, el “**el Ministerio**”, a través del PIAP, procederá a reemplazar a los docentes, dentro de aquéllos que quedaron fuera de los quince (15) o veinte (20) participantes seleccionados, en orden decreciente.

- 7) Administrar las pruebas del referido test de posicionamiento para los docentes participantes al inicio y término del curso.
- 8) Apoyar a la “**Universidad**” la ejecución del curso, mediante reuniones quincenales, con el fin de resolver problemas y situaciones que se puedan ir presentando.
- 9) Revisar y dar visto bueno al certificado de aprobación del curso de perfeccionamiento.
- 10) Colaborar con “**la Universidad**” en el proceso de revisión y mejora al Proyecto del curso posterior a su ejecución.
- 11) En general, realizar todas las acciones que, en conjunto con “**la Universidad**”, sean necesarias para la correcta ejecución del convenio y al cumplimiento de sus objetivos.

**b.- Universidad de Atacama:**

- 1) Generar en conjunto con “**el Ministerio**” una carta Gantt de actividades para el desarrollo del convenio.
- 2) Nombrar a una contraparte técnica, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo, debiendo notificar a “**el Ministerio**”, de dicha designación a la brevedad por escrito y por la vía más expedita, la cual liderará el proceso de implementación del Proyecto, velando por el cumplimiento de los plazos, de las acciones del convenio y facilitando las comunicaciones con “**el Ministerio**” a través del PIAP.
- 3) Completar el formulario de nueva ejecución de acciones formativas, para la certificación por el Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, CPEIP, necesario para el desarrollo del curso, conforme a lo indicado en el artículo 12 quáter de la referida Ley N°20.903.
- 4) Colaborar con “**el Ministerio**”, en la administración de pruebas de posicionamiento para los docentes participantes al inicio y término del curso.
- 5) Ejecutar el curso, en la Provincia de Copiapó y participar de reuniones quincenales, con el fin de resolver problemas y situaciones que se puedan presentar.
- 6) Gestionar el proceso de acompañamiento en aula, en el que cada docente será visitado por académicos universitarios, entre dos y tres veces durante el curso, dependiendo de su necesidad de acompañamiento.
- 7) Proporcionar un servicio de coffee break a los participantes del curso por día de clases.
- 8) Realizar todas las gestiones necesarias para mantener la participación y asistencia de los y las docentes participantes del curso, hasta la finalización de su ejecución.
- 9) Aportar con el equipamiento necesario para las actividades a realizar, en el marco del presente convenio, especialmente, para la ejecución del curso y la ceremonia de cierre, así como también, emitir los certificados correspondientes.
- 10) Generar un certificado de aprobación del curso, siguiendo los lineamientos de “**el Ministerio**”, a través del PIAP, para este fin, el cual, además de información referente a la participación del o la docente, incluirá la firma de representantes de ambas instituciones.
- 11) Colaborar con “**el Ministerio**”, en el proceso de revisión y mejora al Proyecto del curso, posterior a su ejecución.
- 12) Colaborar con expertos para mesas de trabajo y otras iniciativas que se realicen producto de distintas iniciativas del PIAP.
- 13) En general, realizar todas las acciones que, en conjunto con “**el Ministerio**”, sean necesarias para la correcta ejecución del convenio y al cumplimiento de sus objetivos.



#### CUARTO: DE LOS INFORMES

“La Universidad” se compromete a hacer entrega de los siguientes informes, que den cuenta de la ejecución de las actividades comprometidas en el presente convenio, dentro de los plazos que en cada caso se indican.

##### a.-Primer Informe de Programación y Actividades:

Este informe deberá contener todas las actividades y plazos de manera detallada, incluyendo una Carta Gantt, acordada con “el Ministerio”, que contenga las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio, incluyendo la calendarización del Programa curricular del curso; diseño de actividades de módulos de autoaprendizaje; diseño de cronograma clase a clase; llenado del formulario de certificación del curso llevada a cabo por el CPEIP, según lo dispuesto en el artículo 12 quáter de la Ley N° 20.903; convocatoria y selección de los docentes: prueba de posicionamiento; ejecución del curso y ceremonia de cierre.

Además, tendrá que contener el programa de estudios del curso; las actividades de autoaprendizaje que se realizarán; el cronograma de clases y los contenidos asociados en formato de Carta Gantt.

**Plazo de entrega:** Deberá ser entregado dentro de los diez (10) días corridos, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

##### b.- Segundo Informe de Avance:

Este informe deberá dar cuenta de la lista de participantes; asistencia durante el curso; participación y progresión en el módulo y contendrá situaciones que hayan ocurrido durante dicho periodo, tales como: deserciones o cambios de relator, entre otros. Asimismo, deberá contener una rendición parcial de cuentas respecto de los recursos aportados por “el Ministerio”, a la fecha de presentación de dicho informe, rendición que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidos por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o lo resolución que la reemplace.

**Plazo de entrega:** Deberá ser entregado durante la última semana del primer mes de ejecución del curso.

##### c.- Tercer Informe de Avance:

Este informe deberá dar cuenta de la lista de participantes; asistencia durante el curso; participación y progresión en el módulo y recogerá situaciones que hayan ocurrido durante dicho periodo, tales como: deserciones o cambios de relator, entre otros. Asimismo, deberá contener una rendición parcial de cuentas respecto de los recursos aportados por “el Ministerio”, a la fecha de presentación de dicho informe, rendición que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidos por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o lo resolución que la reemplace.

**Plazo de entrega:** Deberá ser entregado durante la última semana del tercer mes de ejecución del curso.

##### d.- Informe Final:

Este informe, deberá dar cuenta en orden cronológico del desarrollo completo de todas las actividades comprometidas por “la Universidad” en este convenio, explicitando cada una de las acciones realizadas y además la lista de participantes: asistencia y participación global; evaluaciones del proceso y situaciones que hayan ocurrido durante todo el periodo de ejecución de dicho curso, tales como: deserciones o cambios de relator, entre otros. Además, deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto y una **rendición total y final de cuentas**, respecto de todos los recursos aportados por “el Ministerio”, rendición que deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o lo resolución que la reemplace.

**Plazo de entrega:** Este informe deberá entregarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el término de ejecución del presente convenio.

Para cada informe, “el Ministerio de Educación”, a través de la División de Educación General, tendrá un plazo de doce (12) días corridos, contados a partir de la recepción de cada informe, para aprobarlos u observarlos. En caso de haber observaciones o correcciones, “el Ministerio”, deberá notificar a “la Universidad”, dentro de los dos (2) días hábiles, contados a partir de la finalización de la revisión y “la Universidad”, contará con un plazo de doce (12) días corridos, contados, a partir de la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer correcciones o aclaraciones y hacer entrega de estas últimas a “el Ministerio”. Dichas observaciones serán revisadas por “el Ministerio”, en un plazo de doce (12) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, pudiendo aprobarlas o rechazarlas.



El incumplimiento, por parte de "la Universidad", en la entrega de los informes antes referidos; no actuar dentro del plazo las correcciones u aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por "el Ministerio" a los mismos, se considerará incumplimiento grave del presente convenio, en virtud del cual "el Ministerio" pondrá término anticipado al presente acuerdo mediante acto administrativo fundado y requerirá la restitución de los recursos aportados, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas noventa y décima.

#### QUINTO: DE LOS RESULTADOS ESPERADOS

Los resultados esperados son los siguientes:

- 1) Haber efectuado el curso de Perfeccionamiento Lingüístico Metodológico, en forma satisfactoria en el territorio de la Provincia de Copiapó.
- 2) Contar con informes que den cuenta de los resultados, progresión y avance de los docentes y que respalden el modelo integrado del curso.
- 3) Actualizar los conocimientos metodológicos y elevar la competencia lingüística de los docentes de la Provincia de Copiapó.
- 4) Estrechar y fortalecer la conexión de los establecimientos educacionales participantes del curso con "la Universidad", mediante el acompañamiento en aula.
- 5) Mejorar las prácticas de aula, a través de la generación y desarrollo de la reflexión mediante el acompañamiento en aula.

#### SEXTO: DEL COSTO DEL PROYECTO

El costo total del Proyecto asciende a la cantidad de \$17.000.000 (diecisiete millones de pesos), desglosados de la siguiente forma:

El Ministerio de Educación aportará con la cantidad única y total de \$13.500.000 (trece millones quinientos mil pesos).

"La Universidad", se compromete a realizar un aporte valorizado equivalente a la Cantidad de \$3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos), provenientes de recursos propios, cuyo destino será solventar gastos asociados a las instalaciones y recursos humanos necesarios para realizar las actividades, correspondientes a gastos de administración y coordinación que conlleve la ejecución y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Los recursos entregados por "las Partes", serán destinados exclusivamente para dar cumplimiento a los objetivos del convenio, se excluyen gastos de inversión, financieros, bonos, negociaciones colectivas y bienes inventariables, como mobiliario y/o equipos y accesorios computacionales y otros análogos. "El Ministerio" no realizará ningún otro aporte monetario aparte del mencionado en este convenio. La administración de los recursos financieros del presente acuerdo recaerá en "la Universidad", la cual deberá realizar las rendiciones de cuentas de los fondos entregados según lo estipulado en la cláusula octava.

#### SEPTIMO: DE LA TRANSFERENCIAS DE FONDOS

"El Ministerio" aportará a "la Universidad", para el desarrollo y ejecución del presente convenio, la cantidad única y total de \$13.500.000 (trece millones quinientos mil pesos), equivalente al cien por ciento (100%) del aporte de "el Ministerio", que será transferida en una única cuota, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo; contra entrega por parte de "la Universidad" del Primer Informe de Programación y Actividades, señalado en la cláusula cuarta letra a), del presente convenio.

#### OCTAVO: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

"La Universidad" deberá entregar rendiciones de cuentas mensuales detalladas y documentadas y en orden cronológico, sobre el uso y destino de los recursos aportados por "el Ministerio", de los gastos en que se incurra con ocasión del desarrollo de las actividades convenidas en este acuerdo de voluntades, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su Resolución N° 30, de 2015 a la



La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de **División de Educación General**, revisará las rendiciones de cuentas dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicarse por escrito a "la Universidad", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones de cuentas, "la Universidad", tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a "el Ministerio", el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos, siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlas o rechazarlas.

En caso de que, las observaciones o correcciones a las rendiciones no sean definitivamente subsanados dentro del plazo indicado, "el Ministerio", pondrá término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de las cláusulas noventa y décima.

#### **NOVENO: DEL TERMINO ANTICIPADO**

"El Ministerio" pondrá término anticipado al presente convenio, por medio de acto administrativo fundado, notificado mediante carta certificada a "la Universidad", en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- 1) Haber destinado "la Universidad", todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no relacionados con la ejecución del mismo.
- 2) Incumplimiento imputable a "la Universidad" de las actividades comprometidas en el presente instrumento.
- 3) No entregar el **Primer Informe de Programación y Actividades**; el **Segundo y**

**Tercer Informe de Avance** y el **Informe Final**, señaladas en la cláusula cuarta, en un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado, o entregados éstos dentro de plazo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores solicitados por "el Ministerio", dentro de los plazos establecidos.

4) Atraso reiterado en las rendiciones de cuentas señalados en la cláusula octava, Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades y no efectuar definitivamente las correcciones o aclaraciones a las mismas.

5) Presentar documentación falsa o adulterada, en los informes señalados en la cláusula cuarta.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada, pongo término anticipado al presente convenio, "la Universidad", deberá restituir a "el Ministerio" los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del mismo, en un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada de la mencionada resolución.

#### **DÉCIMO: DE LA RESTITUCIÓN DE FONDOS Y/O DE LOS EXCEDENTES**

En el evento de no ejecutarse, por parte de "la Universidad", todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlos dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, "el Ministerio", los excedentes que se encontraron observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a "el Ministerio", dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la aprobación del **Informe Final**, señalado en la cláusula cuarta, literal d., mediante un vale vista a nombre de la Subsecretaría de Educación, y según los siguientes términos:

- 1) La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumplan ninguna de las acciones comprometidos por parte de "la Universidad", estipuladas en el presente instrumento.
- 2) La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobado por "el Ministerio", para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por "la Universidad", parte de las obligaciones consignadas en este convenio.



#### DÉCIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA

La vigencia total del presente convenio será de quince (15) meses. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del mismo; que será de diez (10) meses, ambos plazos se contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, "las Partes" declaran que, por razones de buen servicio y continuidad, fundado en la debida coordinación que requiere el presente acuerdo para que las actividades comprometidas se desarrollen correctamente y de forma oportuna, el presente convenio se podrá ejecutar antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de su suscripción, en aquellos actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos por parte de "el Ministerio" o "la Universidad".

#### DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS

La propiedad de todos los instrumentos, informes, plataforma, sistemas y datos que se generen en el presente convenio de colaboración, serán de propiedad en forma conjunto de "el Ministerio" y de "la Universidad" y una parte no podrá unilateralmente, hacer uso público de ellos, sin lo correspondiente autorización de la otra parte.

#### DÉCIMO TERCERO: DE LA PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos legales "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

#### DÉCIMO CUARTO: DE LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

En la ejecución del presente acuerdo "las Partes" se comprometen a respetar la divulgación y proteger los datos personales, en los términos establecidos en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

"El Ministerio" garantiza que en la recopilación y tratamiento de los datos personales que mantiene en sus bases de datos, han sido obtenidos en los términos establecidos en la Ley N° 19.628, ya mencionada.

"El Ministerio" podrá compartir con "la Universidad", los datos referidos, en general, de los docentes que participarán en los cursos, siempre que cuente con autorización en los términos de la ley antes mencionada, y sea estrictamente necesario pero el desarrollo de actividades, en el marco del presente acuerdo.

En relación con estos datos personales, "la Universidad" hará lo siguiente:

- 1) Utilizará los datos de carácter persona] sólo con el propósito de cumplir los objetivos del presente convenio y de conformidad con los instrucciones de "el Ministerio".
- 2) Tomará las medidas razonables para proteger los datos personales y deberá precaver las consecuencias probables del uso no autorizado o de la pérdida accidental o destrucción de los mismos.
- 3) No revelará ningún dato personal a terceros, excepto para los efectos del presente convenio, o para cumplir con una obligación legal en "el Ministerio" u orden judicial.

#### DÉCIMO QUINTO: DE LOS NOMBRAMIENTOS

El nombramiento de don Raúl Figueroa Salas, para representar a "el Ministerio", conste en el Decreto N° 125, del 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Celso Hernán Arias Mora en su calidad de Reader, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto N° 377, de 2014, del Ministerio de Educación.

#### DÉCIMO SEXTO: DE LOS EJEMPLARES

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

FDO.: RAÚL FIGUEROA SALAS, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN; CELSO ARIAS MORA, RECTOR, UNIVERSIDAD DE ATACAMA."



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de lo Subsecretaría de Educación 09-01-03-24-03-517, correspondientes a la Ley N° 21 .053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

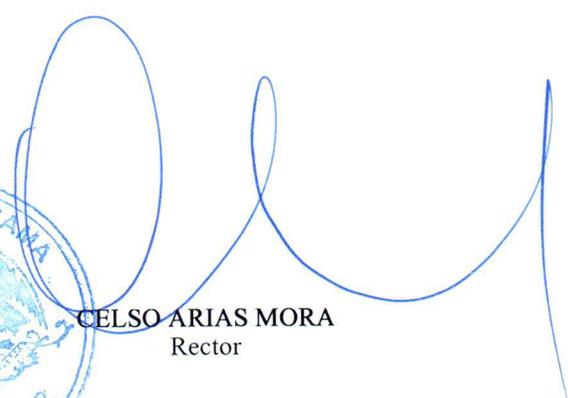
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

---

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*

---

  
ALEJANDRO SALINAS OPAZO  
Secretario General

  
CELSO ARIAS MORA  
Rector



CAM/ASO/ZPE/jpa.

Distribución:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Facultad de Humanidades y Ed.
- Departamento de Idiomas
- Decretación
- Archivo Institucional
- Oficina de Partes

  
VISO  
12 AGO 2019  
Contralor (S)  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA